



DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

ORDEN IIU/989/2017, de 26 de junio, por la que se convocan subvenciones para 2017, para la implantación y difusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y de la sociedad de la información.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 71.41.^a la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende, en todo caso, y entre otras cuestiones el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información. Asimismo el artículo 79 del Estatuto de Autonomía dispone que en las materias de su competencia corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

La antedicha competencia corresponde, en la actualidad al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad en virtud de lo dispuesto por el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento.

De conformidad con el marco competencial existente en las materias expuestas y con la planificación realizada sobre las distintas áreas funcionales, se aprobó la Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", de 29 de julio de 2016, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación, sociedad de la información y universidad.

El artículo 2 de la Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, describe las diferentes líneas de subvención a las que serán de aplicación las reglas en él previstas, y entre dichas líneas se encuentran en el Capítulo II de su Título II, las referidas a las subvenciones para la implantación y difusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y de la sociedad de la información.

Esta convocatoria de subvención tiene como finalidad apoyar las labores de difusión de las TIC y de la sociedad de la información ya que, sólo con la adecuada divulgación y transmisión, se puede concienciar a los diferentes agentes económicos y sociales de la necesidad de incorporar las TIC a sus diferentes procesos, y contribuir así al éxito de un modelo de crecimiento económico basado en el desarrollo tecnológico.

Estas actuaciones previstas dentro de la línea indicada de subvenciones para la implantación y difusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y de la sociedad de la información están recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2016, de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige como punto de partida, efectuar esta convocatoria, tal como prevé el artículo 7 de la Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, en la que se afirma que las subvenciones previstas en el mismo se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por orden del Departamento competente en la materia.

Por otro lado, la citada orden, a lo largo de su articulado, apela a la convocatoria para que en ella se especifiquen algunas cuestiones que deben ser determinadas a corto plazo con el fin de permitir que la concesión de las subvenciones responda realmente, dentro del respeto a la norma jurídica de creación de la subvención, a las necesidades que demanda la satisfacción del interés general perseguido con su otorgamiento. Concretamente, permite que la convocatoria determine el grupo de beneficiarios a los que se dirigirá la línea de subvención, las actuaciones que se consideren subvencionables, así como fijar los gastos subvencionables.

Por consiguiente, es necesario dictar esta orden con el objeto de establecer el plazo de presentación de solicitudes e indicar las reglas que deben aplicarse para la presentación, tramitación y resolución de aquéllas en esta convocatoria, iniciándose así la gestión del régimen de subvenciones destinadas a la implantación y difusión de las TIC y de la sociedad de la información.

Finalmente, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, establece un régimen propio autonómico que, respetando en todo caso la normativa básica, introduce una regulación lo más acorde posible con las características de nuestra Comunidad Autónoma, y completa cuestiones no reguladas por la ley estatal, dando solución a algunas de las necesidades detectadas a lo largo de los años en la gestión de las subvenciones en nuestro ámbito territorial.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad en el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre,



del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica y en la citada Orden IUI/777/2016, de 20 de julio, resuelvo:

Primero.— Objeto.

1. Es objeto de esta orden convocar para 2017 subvenciones para la implantación y difusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y de la sociedad de la información, de acuerdo con las bases reguladoras de esta línea de ayudas establecidas en la Orden IUI/777/2016, de 20 de julio. Esta línea, se denominará a partir de ahora "Difusión TIC".

2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria y por lo previsto en la Orden IUI/777/2016, de 20 de julio, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Actuaciones subvencionables.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables las correspondientes a la implantación y difusión de las TIC y de la sociedad de la información que se detallan en el punto a) de la tabla del apartado vigésimo tercero.

2. La financiación cubrirá las actuaciones subvencionables realizadas en 2017.

3. Las actuaciones indicadas deberán realizarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón o tener un impacto directo en Aragón.

4. Solo se subvencionará una actuación por beneficiario.

Tercero.— Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los que se indican en el punto b) de las tablas del apartado vigésimo tercero, que efectúen gastos relacionados con las actuaciones subvencionables previstas en el apartado anterior y sean seleccionadas conforme a los criterios de valoración indicados en el apartado cuarto de esta orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios:

a) Las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que sean de aplicación a los sujetos definidos en el apartado tercero como beneficiarios.

b) Las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma.

El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para efectuar dichas consultas, debiendo aportar los correspondientes certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social así como por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en esta materia.

La exoneración del deber de acreditar la circunstancia exigida en este apartado se aplicará a las ayudas cuya cuantía no exceda de mil euros por beneficiario y año, de acuerdo con la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Si se comprueba que el beneficiario incumple con las circunstancias previstas en este apartado b), se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se dictará resolución de desistimiento y se procederá al archivo de las actuaciones.

Cuarto.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.



3. De acuerdo con lo anterior, la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo de presentación, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:

- a) el interés social;
- b) la repercusión y alcance de la actuación propuesta;
- c) la aportación tecnológica y el carácter innovador de la actuación;
- d) la viabilidad de la actuación propuesta;
- e) el emplazamiento de la actuación propuesta; y
- f) la situación de la razón social en Aragón.

El peso de cada uno ellos y los factores a considerar en la evaluación de los mismos, que dependerán del tipo de actuación propuesta, se detalla en el apartado c) de las tablas del apartado vigésimo tercero.

Quinto.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de 60.000 € con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2017.

Su asignación y aplicación presupuestaria se detalla en el punto d) de las tablas del apartado vigésimo tercero.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención a otorgar es la que se detalla el punto e) de la tablas del apartado vigésimo tercero.

3. Las ayudas concedidas en virtud de esta orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto subvencionado. No será aplicable el límite del 80 por ciento previsto en el artículo 34.10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, para los supuestos de concurrencia con otras ayudas públicas para la misma actividad, sin perjuicio de la aplicación de otros límites establecidos en el ordenamiento jurídico y en estas bases reguladoras.

4. Las subvenciones previstas en esta orden tendrán la consideración de ayudas “de mínimos”, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de mínimos” (“Diario Oficial de la Unión Europea”- L-352/1, de 24 de diciembre), o por la normativa comunitaria que en cada momento sea de aplicación a estas ayudas, en cuyo artículo 3 se indica que el importe total de las ayudas “de mínimos” concedidas por un Estado miembro a un único beneficiario no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, para lo cual se tomará en consideración el importe total de ayuda de minimis concedida en el ejercicio fiscal correspondiente a la concesión de la ayuda y durante los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores.

Las ayudas de minimis que se concedan al amparo de esta orden no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, y al reintegro del importe que corresponda.

Sexto.— Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



Los gastos subvencionables deben derivarse de los conceptos indicados en el punto f) de las tablas del apartado vigésimo tercero.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección expresamente en una memoria, en virtud del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Se considerará gasto realizado el que se haya efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Excepcionalmente, serán admisibles, a estos efectos, los gastos de IRPF e IVA (si existieran) a liquidar a periodo cerrado, que deban ser ineludiblemente ejecutados y pagados con posterioridad a la finalización del periodo de justificación, si bien su ejecución y pago deberá ser justificado en el plazo indicado en el apartado decimosexto.

En el caso de subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad Pública, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Séptimo.— *Subcontratación.*

De acuerdo con el artículo 64 de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, el beneficiario podrá subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada conforme a los límites porcentuales que se indican en el punto g) de las tablas del apartado vigésimo tercero.

Octavo.— *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán según el modelo normalizado previsto en el anexo I de esta orden y disponible a través de la sede electrónica (www.aragon.es, en la Oficina Virtual de Trámites, trámite: "Subvenciones Sociedad de la Información") o de la página web de Subvenciones del Gobierno de Aragón habilitada al efecto.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Gobierno de Aragón, sito en el Edificio Pignatelli, P.º María Agustín, número 36, de Zaragoza, o en cualquier otro registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a través del Registro Telemático del Gobierno de Aragón cuando se presenten por medios telemáticos.

3. Sólo podrá presentarse una solicitud por beneficiario.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

5. De acuerdo con el artículo 20, punto 2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la presentación de la solicitud de subvención por parte del interesado conllevará el consentimiento para que el órgano gestor realice la comprobación de los datos de identificación de las personas físicas solicitantes de las subvenciones o de las personas físicas que actúen como representantes de los solicitantes, para procedimientos concretos, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de conformidad con la normativa reguladora sobre protección de datos de carácter personal.

Si el interesado no consintiera dicha consulta, deberá indicarlo expresamente y aportar fotocopia compulsada de la identificación fiscal del solicitante o representante en su caso.

Si como consecuencia de la verificación de los datos de identificación se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por el interesado, el

órgano gestor podrá realizar actuaciones tendentes a su clarificación o en el caso de que el órgano gestor no pudiera obtener dicha información podrá requerirla del solicitante como subsanación de la solicitud.

6. Las solicitudes de subvención se acompañarán de la siguiente documentación, cuya finalidad es, en resumen, la identificación del solicitante y la descripción de la actuación:

a) En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se aportarán los documentos justificativos de su constitución y de su inscripción en el registro correspondiente



- cuando ésta sea exigible. En su caso, copia de los estatutos y declaración de vigencia de los mismos en el momento de presentar la solicitud.
- b) Cuando el solicitante actúe por medio de representante, declaración responsable de que la persona que actúa como representante tiene poder de representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo del anexo II, disponible en la Oficina Virtual de Trámites, trámite: "Subvenciones Sociedad de la Información".
 - c) Declaración responsable del solicitante, mediante el anexo I, en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia.
Asimismo, si se ha recibido o no alguna otra ayuda con carácter "de minimis" durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, indicando cuantía y procedencia.
 - d) Los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos en el apartado tercero, subapartado 2.
 - e) Declaración responsable, mediante el anexo I, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - f) La documentación necesaria para acreditar que se reúnen las condiciones de esta convocatoria, si para ello no fuera suficiente la documentación antes indicada.
 - g) Memoria de la actuación con el contenido que se indica en el punto h) de la tabla del apartado vigésimo tercero.
 - i) Presupuesto detallado y desglosado por conceptos de acuerdo con los gastos relacionados en el apartado sexto de esta orden y coherente con la memoria de la actuación. En él se indicará si se incluye o no el IVA. En caso de estar exento de IVA, se adjuntará acreditación de dicha exención.
7. Si la solicitud se presenta por medios telemáticos, la documentación indicada en los puntos anteriores se presentará mediante los correspondientes anexos, adjuntando el resto de documentos como uno o varios archivos en formato pdf.
8. El órgano gestor requerirá al solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de las subvenciones, la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable indicada en el apartado b). El plazo de acreditación de los datos que figuran en la declaración responsable no puede exceder de diez días.
9. Posteriormente el órgano gestor podrá requerir al solicitante, como parte de la solicitud, y en el caso de no haber recibido con anterioridad pagos del Gobierno de Aragón, la Ficha de Terceros, cuyo modelo se encuentra en la página web del Gobierno de Aragón.
10. Los documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se hagan constar en qué momento y ante que órgano administrativo fueron presentados, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Noveno.— *Subsanación.*

1. En el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", una relación de aquellas solicitudes que, no habiendo sido presentadas por medios telemáticos no reúnan los requisitos indicados en el apartado anterior, con indicación de los aspectos a subsanar, para que en el plazo máximo de diez días el interesado subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la mencionada relación, cada solicitud vendrá identificada por una referencia que habrá sido previamente notificada al solicitante. Si por problemas en la notificación el interesado no hubiera recibido dicha referencia, podrá obtenerla solicitándola al Servicio de Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información del Departamento de Innovación, Investigación y



Universidad por medio de un correo electrónico firmado electrónicamente enviado a la dirección sociedaddelainformacion@aragon.es, o por cualquier otro medio por el que sea posible comprobar su identidad.

3. A los interesados que hayan presentado la solicitud de forma telemática y que no reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior, se les notificará electrónicamente, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, utilizando para ello el Servicio de Notificación Electrónica del Gobierno de Aragón, e indicándoles los aspectos a subsanar, para que en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación el interesado subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La subsanación se realizará a través del procedimiento de Presentación de documentación — Subvenciones Sociedad de la Información, disponible en la Oficina Virtual de Trámites, en la materia “Telecomunicaciones y Sociedad de la Información”.

Décimo.— Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información dependiente del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

2. El órgano instructor, una vez comprobada la corrección documental de las solicitudes, realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o sean exigidos por la normativa aplicable.
- b) Fase de preevaluación, para verificar el cumplimiento de los datos relativos a la actuación subvencionable y de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Undécimo.— Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el apartado cuarto.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración que, con carácter general, estará presidida por la persona designada por el Director General competente en la materia e integrada, al menos, por dos técnicos designados por dicho órgano directivo, así como asistida por un secretario que será designado por el Presidente entre funcionarios de la citada Dirección General o entre los miembros de la comisión.

La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

3. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

4. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la citada comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, que expresará la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Esta propuesta se comunicará a los interesados para cumplir con el trámite de audiencia, de modo que en el plazo de diez días puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

No obstante lo indicado se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

5. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver.

Duodécimo.— Resolución y notificación.

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán y notificarán por el Director General de Administración Electrónica y Sociedad de la información en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.



Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, de acuerdo con el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. La resolución se notificará individualmente a los interesados y se publicará en la página web del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, sin perjuicio.

de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de normativa aplicable.

3. La resolución recogerá, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como la desestimación y la no concesión de la ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

Sin perjuicio de cualquier otra mención, la resolución deberá recoger de forma expresa las obligaciones de transparencia recogidas en el apartado decimoquinto.

4. La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios o se liberen cuantías por la falta de aceptación de la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia o falta de aceptación por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

5. Contra la resolución administrativa que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

El plazo máximo para la interposición del recurso de alzada, si el acto es expreso, será de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de lo que pueda disponer la normativa vigente en cada momento en materia del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercero.— *Aceptación de la subvención.*

1. La aceptación de la ayuda se llevará a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

2. El beneficiario de la subvención deberá aceptar expresamente la ayuda en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, y conforme al modelo normalizado del anexo III, disponible en la Oficina Virtual de Trámites, trámite: "Aceptación subvención Sociedad de la Información". Si dicha aceptación no se comunica en el plazo indicado, se considerará que renuncia a la subvención concedida y se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la ayuda.

Decimocuarto.— *Obligaciones de los beneficiarios.*

Serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.
- c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes, prestando la debida colaboración y apoyo a



- los funcionarios encargados de realizar la comprobación o el control y aportando cuanta información y documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo deberá comunicar las ayudas de minimis recibidas.
 - f) Disponer de los libros y estados contables, registros diligenciados y, en su caso, los documentos auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
 - h) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
 - i) El beneficiario deberá acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto, en la forma que se indica en el punto i) de las tablas del apartado vigésimo tercero.
 - j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
 - k) Cualesquiera otras obligaciones que se impongan a los beneficiarios en esta convocatoria o acto de concesión, así como en las demás disposiciones normativas que le sean de aplicación.

Decimoquinto.— Obligaciones de publicidad y transparencia.

Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la ejecución de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes (punto j de las tablas del apartado vigésimo tercero), la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Decimosexto.— Justificación.

1. La obligación de justificación de la subvención se efectuará ante la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, mediante la aportación de la documentación e información justificativa que se detalla en el apartado siguiente.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la forma de cuenta justificativa. La documentación a presentar a tal fin será la siguiente:

- a) Memoria técnica, que tendrá el contenido que se indica en el punto i) de la tabla del apartado vigésimo tercero.
- b) Memoria económica, que contendrá:
 - 1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - 2.º La justificación documental de la realización de los gastos durante el periodo mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado, así como de los correspondientes justificantes de pago.



3.º Una declaración jurada relativa a la obtención o no de otras ayudas para la misma iniciativa acompañada, en caso afirmativo, de una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Asimismo, en los supuestos en los que las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

4.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) Documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de transparencia descritas en el apartado decimoquinto.

3. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original, admitiéndose ejemplar impreso de las facturas electrónicas. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla.

Asimismo se admitirán como documentación justificativa, es su caso, los documentos administrativos con código seguro de verificación o huella electrónica.

4. La documentación acreditativa se presentará, en todo caso, desde la fecha de notificación de la concesión de la subvención hasta el 15 de noviembre de 2017.

5. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 18.5 de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, con respecto a los gastos de IRPF e IVA (si existieran) a liquidar a periodo cerrado, que deban ser ineludiblemente ejecutados y pagados con posterioridad a la finalización del periodo de justificación, será admisible como justificante la previsión de los mismos siempre que responda a una continuidad en las acciones subvencionadas. No obstante, deberá realizarse la justificación efectiva del pago de los mismos antes del 1 de febrero del año siguiente. Si dicha justificación no se realizara en el plazo indicado, deberá reintegrar el importe abonado correspondiente a los documentos de previsión de gastos.

Decimoséptimo.— *Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.*

1. Para proceder al pago de la subvención, los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Para la acreditación de dicho requisito de pago, se estará a lo dispuesto en el subapartado 2 del apartado tercero de esta orden.

3. No será preciso para el cobro de la subvención el cumplimiento de la acreditación precedente, cuando la cuantía de la subvención no exceda de 1.000 € de acuerdo con la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente.

4. En el supuesto que en el momento de obtener la condición de beneficiario o proceder al pago no se encuentre al corriente de las obligaciones descritas en el apartado 1, se procederá a otorgarle un plazo de subsanación de diez días, indicándole que en caso de no regularizar su situación procederá declarar la denegación de la ayuda, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Decimoctavo.— *Pago.*

El pago de la subvención se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado, además de lo dispuesto en el apartado decimoséptimo sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de las causas de reintegro.

Decimonoveno.— *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Si una vez recaída la resolución de concesión, durante el desarrollo de la actividad subvencionada se produjeran alteraciones en las condiciones de ejecución, el beneficiario solicitará ante la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, la



modificación de su contenido debidamente motivada y documentada, sin que pueda basarse en razones de oportunidad o conveniencia ni en causas imputables al beneficiario por culpa o negligencia. La solicitud deberá presentarse de forma inmediata y como máximo en el plazo de un mes desde que se produjo la circunstancia que justifica la petición de la modificación de la resolución, siempre que sea antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. La autorización se podrá otorgar por el órgano concedente siempre que no dañe derechos de terceros.

2. Cuando la modificación solicitada suponga una alteración de los objetivos o la naturaleza de la actividad, no podrá ser autorizada.

3. Cuando la modificación solicitada respete la naturaleza o los objetivos de la actividad pero suponga una alteración de las condiciones evaluadas para la concesión de la ayuda o una variación sustancial de las condiciones técnicas o de los gastos del proyecto o actividad, la petición y la correspondiente documentación se someterán nuevamente a la comisión de valoración para su análisis y emisión de informe, que se elevará al órgano concedente para que adopte la decisión.

Si la petición de modificación alterase la concurrencia competitiva no podrá ser autorizada. El resto de las modificaciones solicitadas se someterán al análisis de la Comisión de Valoración si el órgano concedente lo estima preciso.

4. Cuando se trate de simples variaciones de detalle será suficiente la previa comunicación al órgano concedente en el plazo anteriormente indicado.

Vigésimo.— *Control y seguimiento.*

Sin perjuicio del control y seguimiento que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como al control que el ordenamiento jurídico atribuye a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso, lo establecido en la normativa comunitaria. Con este fin los beneficiarios estarán obligados a prestar la debida colaboración que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control de cada uno de los citados órganos.

Vigésimo primero.— *Revocación.*

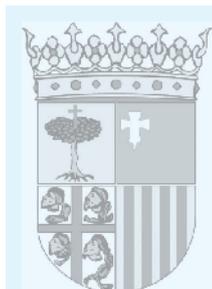
1 Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas al beneficiario en esta orden, en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, procederá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, o en su caso, reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes. En este último caso la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad, entendiéndose que existe un cumplimiento significativo de la actuación cuando el beneficiario haya aplicado a la actuación subvencionada al menos el 25% de la cuantía de la subvención prevista, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad, de acuerdo con el artículo 24.2 de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada o, en su caso, inversión económica realizada.
- c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y el tipo de ayuda.

3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, supondrá la pérdida del derecho al cobro en un porcentaje del 10 por ciento calculado sobre el importe de la ayuda debidamente justificada, o en su caso, el reintegro de dicho porcentaje con los intereses correspondientes.

4. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.



Vigésimo segundo.— *Recurso a la convocatoria.*

Contra esta orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 26 de junio de 2017.

**La Consejera de Innovación, Investigación
y Universidad,
PILAR ALEGRÍA CONTINENTE**

Vigésimo tercero. Tablas.

DIFUSIÓN TIC

a) Actuaciones subvencionables

Actuaciones consistentes en la organización y celebración de ferias, jornadas, congresos, exposiciones, o cualquier otro tipo de evento cuya finalidad sea la difusión, la promoción y el fomento de la sociedad de la información o de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

No se consideran actuaciones subvencionables las actuaciones exclusivamente de formación (finalidad formativa, que puedan dar lugar a un certificado de aptitud, impartidas por uno o varios profesores, etc)

b) Beneficiarios

Entidades públicas, excluidas las entidades locales, y asociaciones sin ánimo de lucro. Dichas entidades deberán tener su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Criterios de valoración y sus pesos

	Criterio	Peso
1	El interés social, valorando su temática.	10%.
2	La repercusión y alcance de la actuación propuesta, valorando el número de asistentes previstos (mínimo 50), la duración y la forma de realizarse.	40%.
3	La aportación tecnológica y el carácter innovador de la actuación.	15%.
4	Viabilidad de la actuación, valorando la descripción de la actuación según el modelo Anexo IV.	15%.
5	Emplazamiento de la actuación, valorando su celebración en el medio rural.	10%.
6	La situación de la razón social en Aragón.	10%.

d) Cuantía total de la línea de subvención

	Cuantía de la convocatoria	Aplicación presupuestaria
1	5.000 €	17040 G/5424/440033/91002 (para entidades publicas)
2	55.000 €	17040 G/5424/480074/91002 (para asociaciones sin ánimo de lucro)

e) Cuantía individualizada de la subvención

Hasta el 100% de los gastos subvencionables si el beneficiario es una asociación sin ánimo de lucro, y hasta el 80% de los gastos subvencionables para las entidades públicas.

f) Gastos subvencionables

- a) Gastos de alquiler o uso de salas y su acondicionamiento, compra o alquiler de material y otros medios imprescindibles para la actuación.
- b) Gastos de contratación de colaboraciones externas derivadas exclusivamente de la actuación, tales como gastos de organización, promoción, logística, conferenciantes.
- c) Otros gastos imprescindibles para el desarrollo de la actuación.

g) Subcontratación

Porcentaje máximo permitido:

- 50%. Se considera como subcontratación la contratación externa para la organización del evento.

h) Contenido de la memoria de la actuación

- 1º. Presentación de la entidad, tipo de asociados o partícipes, fines y objetivos (máximo 2 páginas).
- 2º. Descripción de la actuación utilizando el modelo Anexo IV, con todos los apartados completados y que puede descargarse de la página aragon.es/modelos TIC.
No se valorarán las actuaciones que no se describan utilizando dicho modelo.
- 3º. Justificación del aforo previsto. En caso de eventos que vengan celebrándose periódicamente, se tomará como referencia el número de personas asistentes en los últimos tres años.
- 4º. Diseño del material del evento, incluido el cartel, con las pautas indicadas en el apartado 1º de la tabla j)
- 5º. Gantt con el cronograma de la actuación, donde se refleje tanto las acciones de organización como de celebración del evento.
- 6º. Cualquier otra información que se considere pertinente a efectos de la evaluación de la actuación de acuerdo con los criterios indicados en el apartado cuarto.

i) Documentación de justificación – Memoria técnica

- 1º. Memoria breve sobre la ejecución y el estado de la actuación subvencionada, su ajuste o desviaciones de la descripción de la actuación inicial, y donde quede acreditado que se ha cumplido la finalidad de la subvención, incluyendo el programa y al menos dos fotografías del evento, firmada por el solicitante o su representante.
- 2º. Certificado del solicitante o su representante que acredite, en su caso, el cumplimiento de la realización de la actividad en todas las subvenciones concedidas con anterioridad con el mismo destino y finalidad que ésta, dónde conste el importe efectivo recibido y el Órgano concedente.

j) Medidas de difusión

- 1º. La inclusión del logotipo del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad en todo el material del evento, incluido un cartel donde además se indique que el evento está subvencionado colocado en un lugar claramente visible durante la celebración del mismo.
- 2º. La inclusión del logotipo del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad en las actividades de comunicación, de acuerdo con la normativa que rige dichas actividades del Gobierno de Aragón.
- 3º. La aparición del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad en las notas de prensa y soportes informativos que se realicen en torno a la acción.



ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Nº SOLICITUD: _____

REFERENCIA : _____

SOLICITANTE				
N.I.F.:		RAZÓN SOCIAL o NOMBRE:		
1º APELLIDO:		2º APELLIDO:		
DIRECCIÓN:		C.P.:		
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		
REPRESENTANTE				
N.I.F.:		NOMBRE:		
1º APELLIDO:		2º APELLIDO:		
PARA NOTIFICACIÓN				
APELLIDOS Y NOMBRE:				
DIRECCIÓN:		C.P.:		
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		
TELÉFONO:		EMAIL:		
ACTUACIÓN OBJETO DE LA SUBVENCIÓN				
DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:				
IMPORTE DE LA ACTUACIÓN €:		SUBVENCIÓN SOLICITADA €:		
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O RECIBIDAS PARA LA MISMA ACTUACIÓN, Y/O AYUDAS DE MÍNIMIS RECIBIDAS EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS:				
ENTIDAD	TIPO AYUDA	IMPORTE €	SOLICITADA	RECIBIDA
			A	A

El solicitante declara responsablemente que:

1. Los datos que figuran en esta solicitud son verdaderos.
2. Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
3. Que no ha sido sancionado, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves.
4. Que cumple con los requisitos exigidos en la legislación medioambiental, en relación con el tratamiento de residuos que, en su caso, produzca.

El solicitante

1. Se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.
2. Autoriza al órgano gestor para solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social el número medio anual de trabajadores en situación de alta: **SÍ:** **NO:**

Si se autoriza, añadir régimen (4 dígitos) y código cuenta de cotización CCC (11 dígitos):

3. En caso se tramitar esta solicitud telemáticamente, consiente en recibir las notificaciones a través del sistema de Notificación Telemática del Gobierno de Aragón.

El representante da su consentimiento para que el órgano gestor realice la Verificación de Datos de Identidad:

SÍ: NO:

* Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el "fichero de datos para la gestión de subvenciones en materia de sociedad de la información" cuya finalidad es recoger los datos de los solicitantes de subvenciones en materia de sociedad de la información mediante convocatoria pública. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es el Servicio de Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información. Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín 36, 50004 Zaragoza, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Zaragoza a ____ de _____ de 20 ____

Firmado: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.



ANEXO II	
Declaración responsable de representación	
REFERENCIA :	

Nº EXPEDIENTE: _____

D. _____, con NIF _____
que actúa en representación de _____
con NIF _____, en el procedimiento de
solicitud de subvención al amparo de la Orden de la Consejera de Innovación, Investigación y
Universidad, por la que se convocan subvenciones para _____, en la línea de
subvención:

Declara bajo su responsabilidad

que tiene el poder de representación de _____
para actuar en su nombre en el procedimiento para obtener la subvención que se solicita, de
acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento
Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
A requerimiento del órgano gestor presentará la documentación que acredite la realidad de los
datos de esta declaración responsable.

En _____ a _____ de _____ de 20_____

Firmado: _____

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**



ANEXO III. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

Nº EXPEDIENTE: _____

REFERENCIA : _____

EL SOLICITANTE:			
N.I.F.:		RAZÓN SOCIAL o NOMBRE:	
1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
DIRECCIÓN:		C.P.:	
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	

REPRESENTADO POR:			
N.I.F.:		NOMBRE:	
1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	

DECLARA

1. Que le ha sido notificada la Resolución de fecha _____ por la que se le concede una subvención por importe de _____ € así como las condiciones de su justificación y cobro.
2. Que el apartado "Aceptación de la subvención" de la Orden de convocatoria condiciona la eficacia del otorgamiento de la subvención a la aceptación de la misma en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.
3. Que conociendo los requisitos y condiciones que rigen la obtención de la subvención de acuerdo con la normativa aplicable en esta materia y conforme con lo previsto en la Orden de convocatoria y en la Resolución de concesión.

MANIFIESTA EXPRESAMENTE

Que acepta la subvención concedida sujeta al cumplimiento de las condiciones requeridas.

En _____ a ____ de _____ de 20____

Firmado: _____

ILMO. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Instrucciones para rellenar el formulario ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN.

En el formulario hay las siguientes casillas que es obligatorio rellenar:

a) Debajo del título “ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA” hay que indicar la línea de subvenciones correspondiente.

Para ello aparece la casilla con el aviso de “-seleccionar línea-“. Pinchando en el triángulo de la derecha se despliega la lista de líneas de subvención, para que se seleccione la que corresponda a la convocatoria de la subvención.

b) Nº EXPEDIENTE:

Se rellena con el número de solicitud de la subvención que se acepta. En el formulario de solicitud que se hizo en su día, aparecía como “Nº SOLICITUD”.

c) En el párrafo 1:

- La fecha de la Resolución del Director General en la que se concedió la subvención.
- El importe de la subvención concedida.

Si la aceptación se tramita electrónicamente, no es necesario indicar lugar, fecha y firma.



ANEXO IV. Descripción de la actuación	
Difusión TIC	
REFERENCIA :	

Nº SOLICITUD: _____

Nombre del evento o actuación	
--------------------------------------	--

Características

Denominación	Formato y descripción
Objetivos	A quien va dirigida
Parámetros de ejecución	

Hitos y entregables

	Tipo	Descripción	Fecha
1			
2			
3			
4			
5			
6			

Estimación de costes

	Descripción	Importe €
1		
2		
3		
4		
5		
6		
	Total:	

Pautas para rellenar el Anexo IV: Descripción de la actuación Difusión TIC.

El contenido a incluir en cada una de las casillas es el que se indica en *cursiva*.

Identificación del evento o actuación

Nombre de la actuación

Nombre con el que se ha identificado la actuación en el Anexo I de solicitud (Casilla de "Proyecto").

Descripción

Se describe el evento o actuación prevista.

Denominación

Nombre con el que se identifica la actuación.

Formato y descripción

Formato de la actuación: feria, jornada, presentación, mesa de trabajo, publicación digital o en papel, video explicativo, newsletter, blog, redes sociales etc. ; y breve explicación de en qué consistirá.

Objetivos

Objetivos que se persiguen con la actuación de difusión: qué se pretende transmitir y con qué alcance.

A quién va dirigida

Colectivo al que va dirigida la actuación de difusión.

Parámetros de ejecución

Dependiendo del formato. Para eventos deberá incluirse al menos:

- para eventos:

a) fecha prevista y duración,

b) lugar de celebración,

c) aforo previsto,

d) programa detallado,

e) principales participantes (ponentes) y valor que aportan.

Hitos y entregables

Descripción de los hitos principales y entregables de la actuación, su tipo (hito o entregable) y la fecha en que está prevista alcanzarlos.

Esta información se extrae de la planificación de la actuación

Estimación de esfuerzos

Estimación de los gastos necesarios para realizar cada una de las tareas que es preciso realizar para completar la actuación.

Descripción.

En esta casilla se indica la descripción del concepto objeto del gasto.

Se incluirán tantas líneas como distintos costes necesarios para la realización de la actuación, como pueden ser gastos de alquiler de salas o equipamiento, pagos a ponentes, gastos de producción de videos, gastos de hostelería, gastos de organización, etc . En cualquier caso estarán incluidos en el presupuesto del proyecto.